SOLICITUD DE PRORROGA No. 1 CTO. INTERV-003-2025	
Fecha de Elaboración del Estudio de Necesidad:	DICIEMBRE DE 2025
Secretaria Solicitante:	SECRETARIA DE INFRAESTRUCTURA Y OBRAS PÚBLICAS
Naturaleza:	CONTRATO DE INTERVENTORIA

1. INFORMACIÓN GENERAL DEL CONTRATO

Contratante:	MUNICIPIO DE MOSQUERA- **N.I.T.** 899.999.342-3
Contratista:	CONSORCIO GESTIÓN INTEGRAL
N.I.T./C.C.	901.996.554-0
Representado por:	LUIS MIGUEL GÓMEZ BENÍTEZ
Identificación:	C.C. No. 1.005.297.031 de Floridablanca
Objeto:	INTERVENTORÍA TÉCNICA, ADMINISTRATIVA, FINANCIERA, AMBIENTAL Y LEGAL PARA LOS ESTUDIOS, DISEÑOS A DETALLE, PERMISOS Y LICENCIAMIENTO DE LOS DIFERENTES EQUIPAMIENTOS PÚBLICOS PARA EL MUNICIPIO DE MOSQUERA
Plazo de Ejecución Inicial:	EL PLAZO DE EJECUCIÓN DE LA CONSULTORÍA SERÁ FIJADO EN CINCO (05) MESES Y/O HASTA 31 DE DICIEMBRE DE 2025, CONTADOS A PARTIR DE LA FIRMA DEL ACTA DE INICIO. ES RELEVANTE DESTACAR QUE ESTE PLAZO PODRÁ SER AJUSTADO, YA SEA DISMINUIDO O AMPLIADO, SEGÚN EL DESARROLLO DE LAS ACTIVIDADES DEL PROYECTO.
Valor del Contrato:	**OCHOCIENTOS VEINTIDÓS MILLONES CIENTO CINCUENTA Y CUATRO MIL CUARENTA Y TRES PESOS COLOMBIANOS ($822.154.043,00) M/CTE** INCLUYE IMPUESTOS, TASAS Y CONTRIBUCIONES. ESTE VALOR EQUIVALE A **577,558 SMMLV** PARA EL AÑO 2025 ESTE VALOR INCLUYE TODO LOS IMPUESTOS, TASAS Y CONTRIBUCIONES APLICABLES A ESTE PROCESO RESPECTIVOS DESCUENTOS POR IMPUESTOS DE LEY Y LAS CONTRIBUCIONES MUNICIPALES DE CONFORMIDAD CON EL ACUERDO NO. 28 DE 2020 EXPEDIDO POR EL CONCEJO MUNICIPAL DE MOSQUERA, ASÍ:
Modalidad de contratación:	CONCURSO DE MERITOS CM-007-2025
Proyecto:	DESARROLLO INTEGRAL DE INFRAESTRUCTURA PARA EL MUNICIPIO DE MOSQUERA CUNDINAMARCA
Banco de Proyectos No:	2024254730054
Nombre y Cargo de Supervisor/Interventor:	INTERVENTOR: CONSORCIO GESTIÓN INTEGRAL – R/L. LUIS MIGUEL GÓMEZ BENÍTEZ

a.	Retención en la fuente del Cto. De CONSULTORIA	6.00%
b.	Estampillas Municipales y Departamentales	4.0%
	• Estampilla Pro Adulto Mayor	2.0%
	• Estampilla Pro Cultura	1.0%
	• Tasa Pro Deporte	1.0%
c.	Rete ICA	Varia el % de acuerdo con el contrato
d.	Retención en la Fuente	Varia el % de acuerdo con el contrato
e.	Impuesto de timbre nacional	1.00%

	SUPERVISOR: ING. JHONNY ALFREDO MUÑOZ SOTO - SECRETARIO DE INFRAESTRUCTURA Y OBRAS PÚBLICAS
Fecha de inicio del contrato:	OCTUBRE 21 DE 2025
Fecha de terminación del contrato:	DICIEMBRE 31 DE 2025

2. DOCUMENTOS QUE SE HAN SUSCRITO DURANTE LA EJECUCIÓN DEL CONTRATO

ADICIONES	
Contrato Adicional No.	
Fecha de Adición No.	
Valor total del contrato con Adición:	

PRÓRROGAS	
Días de Prorroga:	
Fecha de Prorroga No.	
Fecha de terminación del contrato de acuerdo con la prórroga:	

SUSPENSIONES	
Fecha de Suspensión	
Tiempo de Suspensión (días calendario)	
Fecha de terminación del contrato de acuerdo con la suspensión:	

MODIFICACIONES	
Otro Si No	
Fecha de Suspensión	

3. DEFINICIÓN DE LA NECESIDAD

DESCRIPCIÓN DE LA NECESIDAD	La administración Municipal debe dar cumplimiento a los fines del estado, consagrados en la Constitución Política de Colombia: "ARTICULO 2: Son fines esenciales del Estado: servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación; defender la independencia nacional, mantener la integridad territorial y asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo". De igual manera, el articulo 311 señala que el municipio es la entidad básica de la organización político-administrativa del Estado, responsable de prestar los servicios públicos determinados por la ley, ejecutar las obras necesarias para el desarrollo local, ordenar su territorio, fomentar la participación ciudadana, promover el mejoramiento social y cultural de sus habitantes y cumplir las demás funciones que le asignen las normas constitucionales y legales. En concordancia con lo anterior, el Artículo 315 establece que es atribución del alcalde cumplir y hacer cumplir la Constitución, la ley, los decretos del Gobierno

	Nacional, las ordenanzas departamentales y los acuerdos del concejo municipal. Así mismo, le corresponde dirigir la acción administrativa local y garantizar la prestación de los servicios a su cargo. Finalmente, conforme a lo dispuesto en el artículo 209, la función administrativa debe desarrollarse con arreglo a los principios de igualdad, moralidad, eficiencia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad y orientarse hacia la satisfacción de interés general, bajo criterios de coordinación, planificación y responsabilidad. Uno de los pilares fundamentales para un gobernante es el Plan de Desarrollo, en el cual plasma su pensamiento estratégico y planificación en conjunto con la comunidad, asociado a los recursos públicos que se tiene a su disposición. Es así como el municipio adoptó mediante Decreto 213 del 17 de junio de 2024 el plan de desarrollo denominado **"MOSQUERA CONECTA"** para la vigencia 2024 – 2027. El proyecto que se pretende desarrollar se enmarca en la siguiente línea estratégica **6. CONECTAMOS CON IDENTIDAD TERRITORIAL, programa 20 CONECTAMOS CON INFRAESTRUCTURA PARA LA VIDA, proyecto 2024254730054: DESARROLLO INTEGRAL DE INFRAESTRUCTURA PARA EL MUNICIPIO DE MOSQUERA CUNDINAMARCA,** meta de producto **268 - REALIZAR 12 ESTUDIOS Y DISEÑOS DE EQUIPAMIENTOS PÚBLICOS PARA GARANTIZAR ESPACIOS DE CALIDAD EN EL CUATRIENIO**. A fin de llevar a cabo dicho programa la administración municipal tiene previsto llevar a cabo los **"ESTUDIOS, DISEÑOS A DETALLE, PERMISOS Y LICENCIAMIENTO DE LOS DIFERENTES EQUIPAMIENTOS PÚBLICOS PARA EL MUNICIPIO DE MOSQUERA CUNDINAMARCA"**, para la construcción, ampliación y/o adecuación de diversos proyectos de infraestructura social, cuyo objetivo principal es fortalecer la integración territorial y desarrollar infraestructuras sostenibles que garanticen la accesibilidad, calidad y ampliación de la cobertura de los servicios para los habitantes del municipio de Mosquera, Cundinamarca. Que, el día 06 de octubre de 2025 se suscribió el Contrato de Consultoría No. 004 de 2025 cuyo objeto es **"ESTUDIOS, DISEÑOS A DETALLE, PERMISOS Y LICENCIAMIENTO DE LOS DIFERENTES EQUIPAMIENTOS PÚBLICOS PARA EL MUNICIPIO DE MOSQUERA CUNDINAMARCA".** Que el día 10 de octubre de 2025, se suscribió el Contrato de Interventoría No. 003-2025, cuyo objeto es: **"INTERVENTORÍA TÉCNICA, ADMINISTRATIVA, FINANCIERA, AMBIENTAL Y LEGAL PARA LOS ESTUDIOS, DISEÑOS A DETALLE, PERMISOS Y LICENCIAMIENTO DE LOS DIFERENTES EQUIPAMIENTOS PÚBLICOS PARA EL MUNICIPIO DE MOSQUERA".** Que, el día 21 de octubre de 2025 se suscribió el acta de inicio del contrato de Interventoría No. 003 de 2025, del contratista **CONSORCIO GESTIÓN INTEGRAL** representado por LUIS MIGUEL GÓMEZ BENÍTEZ dejando como fecha de terminación el día 31 de diciembre de 2025. Que, el día 21 de octubre de 2025 se suscribió el acta de inicio del contrato de Consultoría No. 004 de 2025, del contratista **UNIÓN TEMPORAL RZM OCCIDENTE** representado por CARLOS ALBERTO BRAVO RIVERA, dejando como fecha de terminación el día 31 de diciembre de 2025.

Adicionalmente, mediante el oficio No. IND-EPM-PI-GEN-OF-022, radicado por la interventoría CONSORCIO GESTIÓN INTEGRAL, con asunto: *Solicitud de modificación del plazo contractual – Prórroga No. 1 contrato interventoría N°003-2025,* se presentó la solicitud de Prórroga No 1 para el contrato de Interventoría bajo la siguiente justificación:

"(...)

1. Condición contractual del plazo

De conformidad con lo establecido en la Cláusula Quinta – Plazo de ejecución y vigencia del Contrato de Interventoría, el plazo de ejecución se definió como cinco (5) meses y/o hasta el 31 de diciembre de 2025, contados a partir de la firma del acta de inicio, indicando expresamente que dicho plazo podrá ser ajustado, disminuido o ampliado, según el desarrollo de las actividades del proyecto.

La inclusión del hito "hasta el 31 de diciembre de 2025" obedeció a una condición excepcional asociada a la vigencia presupuestal, mas no a una modificación del plazo principal de cinco (5) meses ni del alcance contractual.

2. Pérdida de operatividad del límite del 31 de diciembre

La ejecución material del Contrato de Consultoría No. 004 de 2025, objeto de la presente interventoría, no culmina en la vigencia 2025, debido a circunstancias técnicas y documentales ajenas a esta interventoría, debidamente informadas y sustentadas por el consultor.

En consecuencia, el límite temporal del 31 de diciembre de 2025 pierde operatividad real, en tanto la interventoría no puede ejercer sus funciones de vigilancia, revisión, control y aprobación de productos sin la ejecución efectiva del contrato principal.

3. Necesidad de la Prórroga No. 1

Considerando que el Contrato de Consultoría No. 004 de 2025 requiere una prórroga adicional de ciento setenta (170) días calendario para culminar la totalidad de los estudios, diseños, permisos y licenciamiento de los once (11) proyectos, resulta técnica y contractualmente obligatorio que el Contrato de Interventoría CTO.INTERV-003-2025 se prorrogue en el mismo término.

Por lo anterior, se solicita la Prórroga No. 1 por ciento setenta (170) días calendario, contados a partir del 1 de enero de 2026, llevando la fecha final de ejecución del contrato de interventoría hasta el 19 de junio de 2026.

Fecha acta de Inicio	*21 de octubre 2025*
Fecha terminación fijada en acta de inicio	*31 de diciembre 2025*
Prórroga No. 1 (170 días)	*1 de enero – 19 de junio de 2026*
Fecha final del contrato	*19 de junio 2026*

En mérito de lo expuesto, se solicita respetuosamente a la Supervisión autorizar la Prórroga No. 1por ciento setenta (170) días calendario, en

coherencia con el desarrollo real del proyecto y con el término requerido para la adecuada ejecución y culminación del Contrato de Consultoría No. 004 de 2025. Una vez aprobada la modificación solicitada, se procederá a la actualización y ampliación de las garantías contractuales, de conformidad con lo previsto en la Cláusula Novena – Garantías, garantizando la continuidad y vigencia de los amparos durante el plazo restablecido y la prórroga autorizada.

Así mismo, se deja expresa constancia de que la Prórroga No. 1 solicitada hasta el 19 de junio de 2026 no generan, por sí mismas, adición económica alguna al Contrato de Interventoría No. 003 de 2025, manteniéndose inalterado el valor contractual inicialmente pactado y las obligaciones económicas derivadas del mismo.

(…)"

De acuerdo con la prórroga No 1 del contrato de consultoría 004-2025 cuyo objeto es "**ESTUDIOS, DISEÑOS A DETALLE, PERMISOS Y LICENCIAMIENTO DE LOS DIFERENTES EQUIPAMIENTOS PÚBLICOS PARA EL MUNICIPIO DE MOSQUERA CUNDINAMARCA",** por un plazo de ejecución de ciento setenta días (170) calendario, al cual la interventoría **CONSORCIO GESTIÓN INTEGRAL,** por medio del contrato de interventoría No 003-2025 realizará la interventoría técnica, administrativa, financiera, ambiental y legal, para los estudios, diseños a detalle, permisos y licenciamiento de los diferentes equipamientos públicos para el Municipio de Mosquera.

VIABILIDAD JURÍDICA

La presente prórroga es viable, por cuanto el contrato se suscribió de conformidad con las disposiciones contenidas en la Ley 80 de 1993, en la cual se consagraron, entre otros, los principios fundamentales que rigen la actividad contractual, como son, el cumplimiento de los fines del Estado y, la autonomía de la voluntad, según se desprende de la lectura de los artículos 3º, 32 y 40 de dicho estatuto.

"Artículo 3º. De los Fines de la Contratación Estatal. *Los servidores públicos tendrán en consideración que al celebrar contratos y con la ejecución de los mismos, las entidades buscan el cumplimiento de los fines estatales, la continua y eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados que colaboran con ellas en la consecución de*
dichos fines

Los particulares, por su parte, tendrán en cuenta al celebrar y ejecutar contratos con las entidades estatales que colaboran con ellas en el logro de sus fines y cumplen una función social que, como tal, implica obligaciones".

De la norma anterior se deduce que, para la continua y eficiente prestación de los servicios en favor del interés general, la modificación de los contratos se convierte en una herramienta efectiva y útil para la administración, en procura de la consecución de los fines del Estado.

En cuanto al principio de la autonomía de la voluntad, reconocido entre otras normas por los artículos 32 y 40 de la ley 80 de 1993, les permite a las partes, y en especial a la administración, actuar de manera oportuna y eficaz, regulando la forma de convenir las estipulaciones contractuales, incluyendo aquellas que consideren necesarias y convenientes, siempre que no contraríen la Constitución, la ley o el orden público.

Así lo expresa el artículo 40 ibídem:

> *"Las estipulaciones de los contratos serán las que, de acuerdo con las normas civiles, comerciales y las previstas en esta Ley, correspondan a su esencia y naturaleza.*
>
> *Las entidades podrán celebrar los contratos y acuerdos que permitan la autonomía de la voluntad y requieran el cumplimiento de los fines estatales.*
>
> *En los contratos que celebren las entidades estatales podrán incluirse las modalidades, condiciones y, en general, las cláusulas o estipulaciones que las partes consideren necesarias y convenientes, siempre que no sean contrarias a la Constitución, la ley, el orden público y a los principios y finalidades de esta Ley y a los de la buena administración (...)"*

En el mismo sentido, en la Sentencia C-949 de 2001, la Corte Constitucional ha señalado que *"...la prórroga constituye un valioso instrumento para la administración, por cuanto pueden existir eventos en los que la continuidad y eficiencia en la prestación del servicio público hagan aconsejable la extensión del plazo inicial del respectivo contrato."*

Por otro lado, la Corte Constitucional en Sentencia C-300 del 25 de abril del 2012 referente a la Modificación de los contratos estatales señaló lo siguiente: *"(...) Por regla general, los contratos estatales pueden ser modificados cuando sea necesario para lograr su finalidad y en aras de la realización de los fines del Estado, a los cuales sirve el contrato. Así lo prevén por ejemplo los artículos 14 y 16 de la ley 80, los cuales facultan a las entidades contratantes a modificar los contratos de común acuerdo o de forma unilateral, para "(...) evitar la paralización o la afectación grave de los servicios públicos a su cargo y asegurar la inmediata, continua y adecuada prestación", entre otros. No existe una reglamentación en la ley para buscar el acuerdo, de manera que las partes pueden convenirlo, bien sea en una cláusula del contrato o cada vez que fuere necesario. Cabe anotar que, a pesar de su claridad, esta norma generalmente se interpreta y comenta bajo la exclusiva óptica de una potestad excepcional y por lo mismo unilateral, dejando de lado los necesarios análisis de la posibilidad de convenir modificaciones".*

Una vez verificados los documentos del contrato, así como lo evidenciado durante la ejecución contractual, no se han presentado incumplimientos, novedades o alteraciones que permitan demostrar a la fecha un posible incumplimiento de las obligaciones a cargo del contratista.

Frente a las normas generales de contratación pública contenidas en la Ley 80 de 1993, se ve la viabilidad jurídica de la solicitud de prórroga analizando los siguientes aspectos:

i) Que el contrato adicional o modificatorio conste por escrito, en la medida que, si es requisito de existencia del contrato estatal que se eleve a escrito de conformidad con el artículo 39 de la Ley 80 de 1993, de igual manera lo es para la presente solicitud de prórroga.

ii) Que dicha modificación se surta dentro del plazo contractual. Lo anterior, en razón a que un contrato cuyo plazo o condición ha operado, no es susceptible de ser prorrogado, circunstancia en la que habría lugar a adelantar una nueva contratación.

iii) Que el objeto del contrato principal no se haya agotado, es decir, que todavía exista y sea viable su ejecución.

iv) Que no se altere el contenido del objeto inicial por uno nuevo, so pena de que el contrato adicional quede afectado de nulidad.

Según lo establecido en la Ley 1474 del 2011:

> ***"ARTÍCULO 83. SUPERVISIÓN E INTERVENTORÍA CONTRACTUAL.*** *Con el fin de proteger la moralidad administrativa, de prevenir la ocurrencia de actos de corrupción y de tutelar la transparencia de la actividad contractual, las entidades públicas están obligadas a vigilar permanentemente la correcta ejecución del objeto contratado a través de un supervisor o un interventor, según corresponda."*

La interventoría consistirá en el seguimiento técnico que sobre el cumplimiento del contrato realice una persona natural o jurídica contratada para tal fin por la Entidad Estatal, cuando el seguimiento del contrato suponga conocimiento especializado en la materia, o cuando la complejidad o la extensión del mismo lo justifiquen.

Así mismo, la misma Ley indica:

> ***"ARTÍCULO 85.*** *Continuidad de la interventoría. Los contratos de interventoría podrán prorrogarse por el mismo plazo que se haya prorrogado el contrato objeto de vigilancia. En tal caso el valor podrá ajustarse en atención a las obligaciones del objeto de interventoría, sin que resulte aplicable lo dispuesto en el parágrafo del artículo 40 de la Ley 80 de 1993.*

PARÁGRAFO. *Para la ejecución de los contratos de interventoría es obligatoria la constitución y aprobación de la garantía de cumplimiento hasta por el mismo término de la garantía de estabilidad del contrato principal*

De la misma manera, y tal como lo ha reiterado la Corte Constitucional, los contratos estatales pueden ser modificados cuando sea necesario para lograr su finalidad y en aras de la realización de los fines del Estado.

En el mismo sentido, en la Sentencia C-949 de 2001, la Corte Constitucional ha señalado que las prórrogas de los contratos son un instrumento útil para lograr los fines propios de la contratación estatal.

Respecto a la ampliación del plazo de los contratos, el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública no impuso un límite para dicha modificación, no obstante, en virtud del principio de responsabilidad, los servidores públicos están obligados a vigilar la correcta ejecución del contrato y a justificar adecuadamente la prórroga en los términos de éstos.

Lo anterior se traduce, en un entendimiento entre las diferentes situaciones que se han generado desde la ejecución del contrato de obra y con un fin común el cual es dar cumplimiento al objeto contratado y para poder garantizar el fin público perseguido con el contrato estatal suscrito.

En virtud de lo establecido en el ARTÍCULO 85 de la Ley 1474 de 2011 Continuidad de la interventoría. Los contratos de interventoría podrán prorrogarse por el mismo plazo que se haya prorrogado el contrato objeto de vigilancia. y teniendo en cuenta la fecha de terminación del 28 de febrero de 2025 del Contrato de Obra Pública No 001 de 2024 al CONSORCIO LA ESMERALDA cuyo objeto es "RECUPERACIÓN Y MANTENIMIENTO DE LAS INSTALACIONES DEL COLEGIO LA MERCED DEL MUNICIPIO DE MOSQUERA, CUNDINAMARCA" al suscribir la prórroga No 1 del mismo.

Por todo lo anterior, la secretaria de Infraestructura y Obras Publicas en cumplimiento de sus funciones como supervisor del contrato de interventoría considera procedente la solicitud prórroga del **CONTRATO DE INTERVENTORÍA No. 003-2025** por un plazo de ciento setenta (170) días calendario realizada por el **CONSORCIO GESTIÓN INTEGRAL.**

Por lo anterior la Secretaría de Infraestructura y Obras Públicas solicita a la oficina de Contratación realizar la Prórroga No. 1 al contrato de Interventoría No. 003 de 2025 y la modificación N°1 de la **CLÁUSULA QUINTA** denominada **PLAZO DE EJECUCIÓN Y VIGENCIA** del **CONTRATO DE INTERVENTORÍA No. 003 de 2025** a saber;

CLÁUSULA QUINTA: PLAZO DE EJECUCIÓN Y VIGENCIA	*El plazo de ejecución de la Interventoría será fijado en siete (07) meses y veintinueve (29) días calendario, contados a partir de la firma del acta de inicio. Es relevante destacar que este plazo podrá ser ajustado, ya sea disminuido o ampliado, según el desarrollo de las actividades del proyecto.*

Las demás condiciones de ejecución contractual no son objeto de la presente solicitud y se mantendrán acorde al suscrito en el Contrato.

4. PRORROGA	
TIEMPO A PRORROGAR:	CIENTO SETENTA (170) DÍAS CALENDARIO
FECHA DE TERMINACIÓN DEL CONTRATO DE ACUERDO A PRÓRROGA:	19 DE JUNIO DE 2026

5. FIRMAS DE QUIEN SOLICITA LA PRORROGA:

Firma responsable:
Líder de la Necesidad de Contratación
Nombre: Ing Jhonny Alfredo Muñoz Soto
Cargo: Secretario de Infraestructura y Obras Públicas
Elaboró: Ing. Diana Marcela Santana Rodríguez / Profesional Universitario SIOP DMS
Elaboró: Arq. Angélica Paola Sierra Moya / Profesional Universitario SIOP ASM.
Revisó / aprobó: Ing. Jhonny Alfredo Muñoz Soto